

Ayuntamiento de Puçol

Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre aprobación del calendario del contribuyente ejercicio 2023.

EDICTO

En fecha 19 de diciembre de 2022 esta Alcaldía-Presidencia ha dictado la resolución número 5709/2022 del siguiente tenor literal:

Resultando ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica.

Por una parte obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P. y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, cuando van a tener que hacer frente a los pagos de tributos.

Resultando que el establecimiento de este calendario supone una estimación de los flujos de ingresos que se van a producir, por lo que va a posibilitar una planificación de la Tesorería municipal con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas de cobros y pagos del Ayuntamiento.

Considerando el art. 49 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación, “el calendario fiscal se aprobará anualmente en el ejercicio precedente por resolución de la Alcaldía y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Asimismo también se dará publicidad desde la página web municipal, y se dará difusión en todo el municipio mediante reparto del mismo donde se informará de los plazos de pago para cada tributo periódico.”

Visto el Informe de la Tesorería municipal de fecha 16 de diciembre, que consta en el expediente.

Considerando que esta Alcaldía-Presidencia es el órgano municipal competente para el establecimiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local:

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el calendario del contribuyente para el ejercicio 2023 con el detalle siguiente:

- Tasa mercados. 1º trimestre: 1 de febrero al 4 de abril
- Tasa o.V.P. Entrada de vehículos y vados, tasa por recogida de basura e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 1 de marzo al 2 de mayo
- Tasa mercados. 2º trimestre: 19 de abril al 20 de junio
- Impuesto bienes inmuebles de naturaleza urbana: 2 de mayo al 2 de noviembre
- Impuesto bienes inmuebles de naturaleza rústica: 2 de mayo al 1 de septiembre
- Tasa mercados. 3º trimestre: 17 de julio al 18 de septiembre
- Impuesto sobre actividades económicas. 1 De septiembre al 2 de noviembre
- Tasa mercados. 4º trimestre: 16 de octubre al 18 de diciembre

Se considera que al ser un acto que afecta a un colectivo indeterminado de interesados, y a tenor de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe publicarse, para su general conocimiento en el Boletín oficial de la provincia.

A pesar de que, por principio, deben de respetarse los plazos establecidos en el calendario fiscal, podría darse el caso de que, por razones ajenas de índole diversa, no se pudieran poner al cobro los padrones fiscales en las fechas mencionadas, por lo que el Ayuntamiento debe reservarse la facultad de modificar el presente calendario cuando por motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación y difusión.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

Tercero.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión correspondiente en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Lo que se publica para su general conocimiento y cumplimiento, haciéndose saber que contra el acto transcrito, que no es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación. Si transcurre un mes desde el día siguiente de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

Puçol, 21 de diciembre de 2022.—La alcaldesa, María Paz Carceller Llana.

2022/15783